

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS A HONORARIOS

ENTRE

CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Y

[REDACTED]

En San Miguel, Región Metropolitana, 28 de febrero de 2019, comparecen: por una parte, **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por doña [REDACTED] chilena, Educadora de Párvulos, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambas domiciliadas en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante "la Corporación"; y por la otra, don [REDACTED] Contador Auditor, chileno, cédula de identidad [REDACTED] domiciliado en [REDACTED], [REDACTED], quienes han convenido el siguiente contrato de prestación de servicios a honorarios:



PRIMERA: La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. N° 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Ilustre Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

SEGUNDA: La **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, encarga y encomienda [REDACTED] quien acepta, la prestación de servicios consistente en traer las agrupaciones musicales llamadas [REDACTED] para efectuar una presentación musical en el evento **FESTIVAL DE FOOD TRUCK** por única vez el día **03 de marzo del 2019**. Esta actividad está enmarcada en la Cartelera Cultural del mes de marzo de la Corporación Municipal de San Miguel.

El servicio contratado se realizará en los estacionamientos del metro San Miguel de la comuna San Miguel. La prestación por cada grupo musical tendrá una duración de 60 minutos aproximadamente, quedando de la siguiente manera: grupo musical [REDACTED] deberá iniciar a las **18:30 horas y terminar a las 19:30 horas**; y la agrupación [REDACTED] deberá **iniciar a las 19:30 horas y terminar a las 20:30 horas**. La prestación contratada es una actividad que forma parte del evento denominado Festival de Food Truck.

La Corporación podrá modificar el lugar y hora de realización de la prestación contratada mediante aviso al prestador con una antelación de 24 horas a la fecha indicada en la presente cláusula, siempre que ello no signifique un costo adicional al pago convenido

para la realización de la prestación, y que no torne más gravoso el cumplimiento de la prestación al Prestador.

TERCERA: El precio del contrato es de **\$300.000.- (trescientos mil pesos), impuesto incluido.** Este valor incluye todos los servicios descritos en la ficha técnica firmada por el Prestador y que forma parte integrante del contrato.

El pago se realizará por los servicios efectivamente prestados, a través de cheque nominativo girado a la orden del prestador. Este cheque deberá emitirse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente al del término de la prestación y sólo una vez que el prestador cumpla con lo dispuesto en la cláusula **CUARTA** del presente contrato.

La fuente de financiamiento corresponde al presupuesto de Cultura año 2019.

CUARTA: Para proceder al pago de los servicios encomendados, [REDACTED] deberá emitir dentro del quinto día hábil después de ejecutada la prestación convenida la respectiva boleta de honorarios a nombre de la Corporación Municipal de San Miguel. Junto con ello, dentro del mismo plazo, deberá evacuar un informe que indique de forma pormenorizada todos los aspectos que comprendieron su prestación, detallando todo lo que implique la prestación ejecutada. Ambos documentos deberán ser enviados en el plazo señalado en la presente cláusula a la Dirección de Cultura.

QUINTA: La supervisión y fiscalización de los servicios prestados por don [REDACTED] corresponderá a la Directora de Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel, quien deberá previamente aprobar y visar el informe remitido por el Prestador, declarando la total y plena conformidad respecto de los servicios contratados y visar la boleta respectiva, para que proceda el pago por los servicios contratados.

SEXTA: La Corporación se compromete a otorgar a los artistas las mejores condiciones para su actuación.

SÉPTIMA: Don [REDACTED] adquiere las siguientes obligaciones para con la Corporación:

- Efectuar el servicio con los medios descritos en la ficha técnica firmada por el prestador y que forma parte integrante del mismo. Para lo anterior, el prestador deberá ejecutar los servicios [REDACTED] con las la que se compone de un total de 2 músicos. El prestador deberá traer sus propios instrumentos, y dentro de ellos deberá implementar como mínimo en la presentación musical convenida: un Teclado.



- El prestador deberá ejecutar los servicios [REDACTED] con las que se compone de un total de 4 músicos. El prestador deberá traer sus propios instrumentos y dentro de ellos deberá implementar como mínimo en la presentación musical convenida: una guitarra, un bajo, una batería y un pandero.
- Hacerse cargo del pago de los honorarios de todo el personal técnico por él contratado, si procediere.

OCTAVA: La Corporación Municipal de San Miguel se obliga a poner a disposición del prestador los siguientes requerimientos:

- Consola de audio MIDAS M32.
- 6 Parlantes Yamaha R112 Sala.
- 1 Power Novick
- 6 Monitores de piso Yamaha MSR400
- 7 MIC Shure SM57
- 6 MIC Shure SM58
- 4 Rode M3
- 1 Set de Batería Samson
- 1 Shure Beta 57
- 1 Shure Beta 91
- 10 Atriles de Micrófono
- Cables y conectores necesarios

NOVENA: El prestador, don [REDACTED] se obliga por este acto a contar con licencia para la comunicación pública de las piezas musicales otorgada por el organismo que corresponda, según su repertorio protegido, o con la autorización expresa de los titulares, originales o secundarios del derecho de autor y conexos requeridas por la Ley N° 17.336 de propiedad intelectual, necesarias para la realización de la presentación antes descrita.

El prestador, don [REDACTED] dará cuenta a la Corporación del cumplimiento de la obligación descrita precedentemente mediante declaración simple que se adjuntará como anexo al final del presente contrato.

En caso de incumplimiento, la Corporación se reserva el derecho de suspender la o las presentaciones a que diera lugar el presente instrumento y de hacer efectivas las multas dispuestas en la cláusula **DÉCIMA PRIMERA** del mismo.



DÉCIMA: Don [REDACTED] S autoriza a la Corporación Municipal de San Miguel para realizar el registro de imágenes digitales y visuales de la presentación y la exhibición de las mismas para fines promocionales, culturales y de difusión gratuita de dicha Institución.

DÉCIMA PRIMERA: En caso de cualquier incumplimiento parcial del Prestador en la ejecución de la prestación encomendada por causas que le sean imputables, y que no sea el retardo en el inicio de la prestación, se aplicará una multa equivalente al **30%** del valor del contrato, que será descontado del monto acordado como pago en la cláusula **TERCERA**. Se entenderá por incumplimiento parcial el cumplir imperfectamente alguna de las obligaciones dispuestas en las cláusulas **SEGUNDA Y SÉPTIMA** del presente contrato.

Si el retardo en la ejecución de la prestación encomendada se produce por causas que le sean imputables de acuerdo a los términos convenidos en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato, se aplicará una multa equivalente al **10%** del valor del contrato, la que será descontada del monto acordado como pago en la cláusula **TERCERA**. La mencionada multa aplicará cuando el retardo sea de 30 minutos a partir de la hora convenida, de lo contrario se considerará un incumplimiento parcial o total según corresponda.

En caso de no ejecutar la prestación encomendada por un acto o hecho de responsabilidad de don [REDACTED], no se efectuará el pago convenido en el presente contrato y junto con ello procederá la aplicación de una multa equivalente al **70%** del monto de pago acordado.

DÉCIMA SEGUNDA: La Corporación Municipal de San Miguel se exime de toda responsabilidad y/o diferencias que existan entre don [REDACTED] y sus representados.

DECIMA TERCERA: Se deja constancia que este contrato no constituye vínculo de dependencia y subordinación entre don [REDACTED] y sus dependientes con la Corporación Municipal de San Miguel, debiendo, no obstante, ceñirse a las instrucciones que se le impartan. La Corporación se exime de toda la responsabilidad en aquellas diferencias que el Prestador pueda sostener con el personal a su cargo. Por consiguiente, se entiende que el presente contrato no es un contrato de trabajo amparado por el Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios profesionales de carácter civil.

DECIMA CUARTA: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, y prorrogan la competencia a sus Tribunales de Justicia.



DÉCIMA QUINTA: La personería de doña [REDACTED] para representar a la Corporación Municipal de San Miguel consta en el Acta de Sesión de Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 07 de enero de 2019 y reducida a escritura pública, anotada en el Repertorio bajo el número 102, de fecha 21 de enero de 2019, otorgada ante la Notaria Pública de San Miguel, doña Lorena Quintanilla León.

DÉCIMA SEXTA: El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder del prestador.

Previa lectura y en señal de conformidad, firman las partes.



[REDACTED]

SECRETARIO GENERAL (I)
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

[REDACTED]

PRESTADOR